

Proceso: Unión Marital De Hecho
Radicado: 500013110003-20210007901
Demandante: Yolvvy Lorena Consuegra Cardona
Demandado: Luis Fernando Mancera Camelo y Luz Marina García Ortiz y Herederos Indeterminados de Andrés Fernando Mancera García (Q.E.P.D.)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala Civil Familia Laboral Despacho 05

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Villavicencio, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que, de la revisión del expediente se observa que mediante escrito el señor apoderado judicial de la parte demandante- recurrente, abogado CÉSAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA, desistió del recurso de apelación que interpuso contra la sentencia proferida el veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de esta ciudad, procede el suscrito Magistrado a resolver lo que corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 316 de Código General del Proceso, dispone en su tenor literal:

Proceso: Unión Marital De Hecho
Radicado: 500013110003-20210007901
Demandante: Yolvvy Lorena Consuegra Cardona
Demandado: Luis Fernando Mancera Camelo y Luz Marina García Ortiz y Herederos Indeterminados de Andrés Fernando Mancera García (Q.E.P.D.)

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*

(...).”

Analizada la solicitud que precede en el plenario, se evidencia que reúne los

Proceso: Unión Marital De Hecho
Radicado: 500013110003-20210007901
Demandante: Yolvy Lorena Consuegra Cardona
Demandado: Luis Fernando Mancera Camelo y Luz Marina García Ortiz y Herederos Indeterminados de Andrés Fernando Mancera García (Q.E.P.D.)

requisitos consagrados en la disposición transcrita comoquiera que el apelante puede desistir del recurso que había impetrado; en consecuencia, debe aceptarse el mismo, teniendo en cuenta que quien desiste fue quien apeló y el memorial está debidamente presentado.

COSTAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 365 del Código General del proceso no habrá lugar a condena en costas, por no aparecer causadas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala de Decisión 1 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación de sentencia incoado por el apoderado de la parte demandante- recurrente, abogado CÉSAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA, contra la decisión proferida el veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de esta ciudad, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Proceso: Unión Marital De Hecho
Radicado: 500013110003-20210007901
Demandante: Yolvy Lorena Consuegra Cardona
Demandado: Luis Fernando Mancera Camelo y Luz Marina García Ortiz y Herederos Indeterminados de Andrés Fernando Mancera García (Q.E.P.D.)

TERCERO: En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Magistrado